

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
CORREO: jo2prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No.: **36**

Demanda: **Ejecutiva Singular**

Radicación: **2020-00013-00**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Demandado: **José Laureano Calambas Calambas**

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al presentar demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas por el demandado JOSE LAUREANO CALAMBAS CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.026.025 el Banco Agrario de Colombia de Silvia - Cauca.

Atendiendo lo previsto en el artículo 599 Ibídem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas por el demandado JOSE LAUREANO CALAMBAS CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.026.025 en el Banco Agrario de Colombia de Silvia – Cauca, hasta por un valor de \$14.488.716, incluidos intereses y costas prudencialmente calculadas de la parte legalmente embargable.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE esta decisión al Gerente de la Entidad anteriormente referida, a fin de que se sirva tomar nota del embargo y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta número 197432042002 del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la

comunicación (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso). Advirtiéndole de las sanciones previstas en el Parágrafo 2º del artículo 593 Ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Jimenez', with a large, stylized circular flourish at the end.

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ